

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA
DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUELLAR DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DEL
SERVICIO EXTERIOR “MANUEL MARÍA DE PERALTA” DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

La Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Instituto del Servicio Exterior “Manuel María de Peralta” del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, en lo sucesivo denominado “Instituciones”;

Animados por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre el Perú y Costa Rica;

Reconociendo la importancia de establecer y desarrollar la cooperación en la esfera de la preparación y perfeccionamiento profesional de cuadros diplomáticos que incida en el fortalecimiento de las relaciones entre los servicios diplomáticos del Perú y Costa Rica;

Convienen en suscribir el presente acuerdo de Cooperación Inter–Interinstitucional, en los términos y cláusulas siguientes:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene como objetivo crear las condiciones para establecer contactos regulares y de cooperación en la esfera educativa, abordando programas y actividades de interés para ambas instituciones. Esta colaboración se realizará sin fines de lucro.

Artículo 2

Ambas instituciones establecerán un activo programa de intercambio de información relativo a los planes de estudio, cursos, seminarios y otras actividades académicas que desarrollen ambas instituciones, tanto en la modalidad virtual como presencial, y mantendrán consultas sobre las posibilidades de organizar cursos y seminarios, que se realizarán de modo presencial alternativamente en el Perú y Costa Rica, en las ciudades que se designe a tal efecto, o de modo virtual.

Artículo 3

Los gastos que se generen como consecuencia del presente acuerdo interinstitucional, serán de cargo de cada una de las instituciones, sujetos a su disponibilidad presupuestal.

Ambas instituciones harán esfuerzos encaminados a la obtención de recursos financieros, humanos y tecnológicos de la cooperación internacional orientados a fortalecer el marco de acciones que se lleven a cabo bajo el marco del presente acuerdo interinstitucional.

Artículo 4

En la medida de sus posibilidades, las Partes promoverán el intercambio de estudiantes, profesores, conferencistas e investigadores académicos, con miras a su participación en las actividades académicas que lleven a cabo ambas instituciones.

Artículo 5

Ambas Instituciones procurarán intercambiar publicaciones y todo tipo de material impreso publicado en materia de diplomacia, política exterior, relaciones internacionales, derecho internacional, asuntos económicos, ciencias políticas y otros temas del currículo. Sobre bases de reciprocidad, ambas instituciones intercambiarán experiencias sobre la organización del trabajo en sus respectivas bibliotecas y contribuirán a alcanzar un sistema de comunicación efectivo.

Artículo 6

Ambas Instituciones estimularán el intercambio de información en temas de interés común, referido especialmente a la participación en reuniones de organizaciones regionales y universales que reúnan instituciones de servicio diplomático o universidades especializadas en el estudio de las relaciones internacionales.

Artículo 7

Ambas Instituciones estimularán el desarrollo de investigaciones conjuntas, así como la realización de proyectos específicos, propiciando la celebración de conferencias e intervenciones de los funcionarios de uno y otro país, ante estudiantes de las respectivas academias diplomáticas sobre temas de interés común.

Artículo 8

Con el objeto de contar con mecanismos de seguimiento de la ejecución concreta del presente Acuerdo, cada Institución designará un funcionario responsable que actuará como enlace entre ellas. Asimismo, conviene a ambas instituciones en notificar por escrito los nombres de los respectivos funcionarios responsables dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, así como un programa de trabajo que contenga las propuestas de coordinación para llevar a cabo los proyectos de interés para las mismas en el transcurso del año.

Artículo 9

El presente Acuerdo interinstitucional, y las actividades de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

Artículo 10

Cualquier diferencia que surja entre ambas instituciones, relacionadas con la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente Acuerdo Interinstitucional, será resuelta amistosamente mediante consultas y negociaciones.

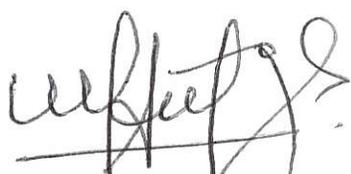
Acuerdo 11

El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años, renovables automáticamente por periodos similares, salvo notificación expresa en sentido contrario de alguna de las Instituciones, la que tendrá que ser comunicada a la otra parte al menos noventa (90) días antes de la fecha de su vencimiento.

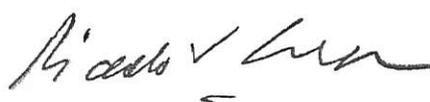
Las eventuales modificaciones del presente Acuerdo podrán hacerse concertadamente por ambas instituciones y darán origen a un documento formal que las contenga.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima, República del Perú, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



MANUEL GONZALEZ SANZ
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA



RICARDO LUNA MENDOZA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ